



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, recibió el Informe Individual de la Auditoría de Desempeño No. **AED/029/2025**, practicada al **Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas** (el "**Ayuntamiento**"), respecto a los **Servicios Públicos Municipales** (los "**Servicios**"), correspondiente a los recursos del ejercicio fiscal 2024, con relación al cumplimiento de metas y objetivos, la orientación al Presupuesto basado en Resultados y la implementación de la Metodología del Marco Lógico.

Conforme al procedimiento para la fiscalización y revisión del desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los **Servicios** ejecutados por la entidad sujeta de fiscalización, establecido en la legislación de la materia, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, 58 fracción VI y 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracciones I y II; 2, fracción II; 11 párrafo 3, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 35, párrafo 1; 36 inciso e); 43 párrafo 1, incisos e) y g); 45, párrafo 2; 46, párrafo 1, y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, formulamos y sometemos a su consideración el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Auditoría Superior del Estado presentó el **20 de febrero de 2026**, al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Informe Individual de la Auditoría de Desempeño No. **AED/029/2025** practicada al **Ayuntamiento**, respecto a los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Servicios, correspondiente a los recursos del ejercicio fiscal 2024, en relación al cumplimiento de metas y objetivos, su consistencia, orientación a resultados, y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado al Gobierno del Estado de Tamaulipas, con relación al ejercicio fiscal 2024, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normativa aplicable.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia y previo análisis del documento entregado por la Auditoría Superior del Estado se formula el presente dictamen.

II. Fundamentos de la Competencia

El artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, prevé que:

"El Congreso, en ambos periodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, y de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y a las leyes.

En el desahogo de las atribuciones deliberativas, legislativas y de revisión de los resultados de la gestión pública, el Congreso alentará criterios de planeación para su ejercicio.

En su oportunidad revisará y calificará la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, que le deberán ser remitidas, declarando si las cantidades percibidas y las gastadas se adecuan a las partidas respectivas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

del presupuesto de egresos, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad. Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En el caso de las cuentas del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, deberá revisarse la recaudación y analizarse si fueron percibidos los recursos del caso en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales o municipales y todo ente público que maneje o administre fondos públicos, elaborarán y presentarán la información que se incorporará a la Cuenta Pública correspondiente, en términos de esta Constitución y de la ley de la materia."

Con relación a lo anterior, el artículo 58 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que son facultades del Congreso:

"Revisar la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado. La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos en su caso y en el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes.

Las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente deberán ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente. Únicamente se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública del Gobierno de Estado de Tamaulipas, cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso, previa comparecencia del titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública. El Congreso deberá concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la ley."

Aunado a lo anterior, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prevé que la función de fiscalización corresponde a la Auditoría Superior del Estado, la que debe:

"I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

II. - Entregar al Congreso del Estado el informe general y los informes individuales de la revisión de cada una de las cuentas públicas que reciba, dentro de los plazos que señale la ley. Dichos informes contemplarán los resultados de la revisión efectuada y la referencia a la fiscalización del cumplimiento de los programas."

En razón de las disposiciones constitucionales antes vertidas, es de señalar que la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a su Programa Anual de Auditoría 2025, cuya modificación fue aprobada a través del Oficio No. CVASE-66-2025-03, de fecha 20 de octubre de 2025, por esta Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, presentó el Informe Individual de la Auditoría de Desempeño No. AED/029/2025 practicada al **Ayuntamiento**, respecto a los **Servicios**, correspondiente a los recursos del ejercicio fiscal 2024, con relación al cumplimiento de metas y objetivos, su consistencia y orientación a resultados.

Sobre la base de lo antes expuesto, queda justificado que es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, con apego a los procedimientos y exigencias de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

III. Consideraciones preliminares

Por mandato constitucional el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, está facultado para realizar la revisión y calificar las cuentas públicas de los entes públicos dentro de los cuales se encuentra el **Ayuntamiento**, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Esta función, que conlleva la revisión y calificación de las cuentas públicas, implica la ejecución de un gran número de acciones, ante lo cual el orden jurídico estatal ha dotado al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental, la cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios; autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, siendo su tarea fundamental colaborar con el propio Poder Legislativo del Estado para aportar el análisis técnico de los documentos a través de los cuales se rinden cuentas de las gestiones públicas aludidas.

Es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, expresar su opinión sobre las mismas y emitir el informe de su análisis para que, en su oportunidad, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, como es el caso, elabore el dictamen correspondiente y lo someta a la consideración del pleno del Congreso del Estado de Tamaulipas.

El Congreso del Estado en pleno, tiene la facultad de calificar la gestión financiera consignada en la cuenta pública que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por los artículos 45 y 58, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

IV. Del procedimiento para la fiscalización

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, prevé el mecanismo para regular la referida función fiscalizadora definiendo el procedimiento a seguir, mismo que inicia con la presentación de la cuenta pública por la entidad fiscalizada ante el Congreso del Estado, documento que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

posteriormente a su recepción formal, es remitido por conducto de la Comisión de Vigilancia, a la Auditoría Superior del Estado.

El rubro fiscalizado es el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos.

Una vez realizadas las acciones correspondientes, la Auditoría Superior del Estado emitió el Informe Individual de Auditoría y lo entregó de manera puntual a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado. El Informe Individual fue turnado a la Diputación Permanente y recibido éste, lo distribuyó a sus integrantes, quienes procedimos al estudio del referido documento, a fin de emitir el presente dictamen.

Este Informe, es suficiente para determinar:

- a) Si fueron cumplidos satisfactoriamente los **Servicios** y objetivos trazados por la entidad fiscalizada; y
- b) Si la documentación presentada cumplió con las normas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas establecidos en materia de documentos justificatorios y comprobatorios.

Lo anterior sobre la base de que, por su capacidad técnica y autonomía de gestión, la Auditoría Superior del Estado, realiza su función de manera independiente y por lo tanto el ejercicio de sus atribuciones está basado en los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

1. Acciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con base en las normas técnicas, los criterios, procedimientos, métodos y sistemas establecidos, la Auditoría Superior del Estado realizó diversas acciones tendientes a determinar el cumplimiento oportuno de las previsiones de la ley en materia de rendición de la cuenta pública y el ejercicio eficiente del presupuesto público, dentro de las que, por su importancia, destaca:

- a) La emisión de observaciones y recomendaciones resultantes de la revisión, análisis y pruebas aplicadas, relativas al requerimiento de información y documentación.

2. Resultados de los procedimientos de revisión

En el Informe se exponen de manera sistemática los trabajos efectuados en ejercicio de la atribución fiscalizadora y los resultados obtenidos.

Con el objeto de contar con elementos suficientes que permitan evaluar el desempeño en el cumplimiento de objetivos contenidos en los servicios públicos municipales presentados por la entidad fiscalizada durante el 2025 y a efecto de emitir una opinión al respecto, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, revisó la Cuenta Pública que comprende el análisis de la información contable, presupuestaria, anexos, así como, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los servicios públicos municipales y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos autorizado.

De conformidad con las atribuciones conferidas, la Auditoría Superior del Estado realizó la auditoría de desempeño de los servicios públicos municipales que se mencionan en el presente documento, con la finalidad de verificar el cumplimiento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de los objetivos contenidos en los **Servicios** correspondientes al ejercicio fiscal 2024 conforme a lo siguiente:

Durante el ejercicio fiscal 2024, el **Ayuntamiento** destinó los recursos a **Infraestructura y Servicios Públicos Municipales**. Para ello, se estructuró un documento normativo denominado Diagnóstico a través de foro de consulta, sistema digital de recopilación de peticiones y perspectiva ciudadana incluido en el Plan Municipal de Desarrollo ("**PMD**") Río Bravo 2024-2027.

El **problema público** asociado a la prestación de los servicios públicos en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, se identificó a partir de la percepción ciudadana, la cual, de acuerdo con el Diagnóstico, evidenció áreas significativas de oportunidad en el suministro de servicios básicos, particularmente en recolección de residuos sólidos, limpieza urbana, alumbrado público, pavimentación y rehabilitación de vialidades.

Dicha percepción refleja deficiencias en la cobertura, calidad y oportunidad de los servicios públicos municipales, lo que incide de manera directa en la calidad de vida de la población, el uso adecuado del espacio público y el desarrollo urbano ordenado del municipio.

Si bien, el diagnóstico presentado señaló las problemáticas relativas a los servicios públicos municipales, **no se identificó ni cuantificó la población potencial ni la población objetivo** del programa, lo que limita la adecuada delimitación del alcance de la intervención pública.

No obstante, en el **Anexo A. Ficha de datos generales del Problema**, se señaló como **población objetivo** a "*toda la población de Río Bravo*", indicando a la cuantificación como **el área de enfoque es todo del municipio**; asimismo,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

respecto de **la población a ser atendida**, se reportó un total de **132,484 personas**.

Además, en el diagnóstico no se precisa la ubicación territorial de dicha población, es decir, no se señala con claridad qué zonas, colonias o sectores enfrentan mayores rezagos en infraestructura y servicios públicos municipales. Esta falta de delimitación territorial limita la posibilidad de diseñar **estrategias** dirigidas y **eficientes**.

Por otra parte, la ausencia de un plazo definido para la revisión y actualización del diagnóstico impide su vigencia como herramienta de **planeación**. En consecuencia, al no cumplir con los criterios de especificidad requeridos en la **MML**, el diagnóstico actual no permite orientar ni focalizar adecuadamente las acciones que se deben emprender para atender las problemáticas identificadas.

En el **Anexo A** Ficha de Datos Generales del Programa, se cuantificó el **presupuesto requerido para los Servicios Públicos por el importe de \$64,862,372.63**.

Señalando, además que, la **f fuente de financiamiento** con la que contó fue únicamente **Recursos Propios (100%)**. Dentro de la evidencia presentada por el Ayuntamiento, se presentó el **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos para la Prestación de Servicios Públicos Primarios**, en el cual se identificaron los siguientes montos:

Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Subejercicio
\$29,557,667.09	\$29,556,448.74	\$29,556,448.74	\$29,556,448.74	\$29,556,448.73	\$1,218.35



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se identificó que el **Ayuntamiento** presenta áreas de mejora en su **planeación y programación** (diseño), lo que dificulta la evaluación del impacto real en la población objetivo. Asimismo, sus documentos normativos carecen de información suficiente y estructurada que permita orientar adecuadamente la implementación, seguimiento y evaluación de los servicios públicos.

El **Ayuntamiento** careció de la elaboración e implementación de la Matriz de Indicadores para Resultados ("**MIR**"), conforme a la Metodología del Marco Lógico, lo que limita la correcta estructuración de los objetivos del programa, la identificación de la lógica de intervención (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) y la definición de indicadores, metas y medios de verificación.

Esta omisión debilita la orientación a resultados, dificulta el seguimiento y la evaluación del desempeño, y restringe la posibilidad de medir de manera objetiva la eficacia de las acciones implementadas y el valor público generado en la prestación de los servicios públicos.

En opinión del Órgano Fiscalizador, de acuerdo a la revisión efectuada conforme a la normatividad aplicable y con base en los resultados de la revisión, la información relativa a los servicios públicos, exhibida por el **Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo Tamaulipas**, sobre el desempeño de los servicios públicos, relativo a los recursos asignados al ente público fiscalizado, este se considera que **NO CUMPLIÓ**, debido a que, en los criterios de planeación, programación y evaluación, no se aplica la Metodología de Marco Lógico. No se identificó una definición estructurada del problema público, ni el análisis de causas y efectos, la formulación de objetivos claros, ni la integración de la Matriz de Indicadores para Resultados y sus fichas técnicas, lo que limita el seguimiento, la evaluación y la medición del desempeño en materia de servicios públicos. Esta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

omisión impide establecer una línea base, medir avances de manera objetiva y vincular los resultados con el cumplimiento de los objetivos planteados.

V. Análisis efectuado por la Dictaminadora

Una vez impuestos del contenido del Informe de Auditoría y vistos cada uno de los rubros que lo integran, en la reunión efectuada por esta Comisión Dictaminadora, sus miembros analizamos los alcances de dicho documento, a la luz de lo previsto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, así como bajo los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas Internacionales de Auditoría y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, llegando a las conclusiones siguientes:

Las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado y los procesos de revisión, análisis, auditoría, cotejo de documentación y atención de recomendación, fueron apropiados para obtener información para la retroalimentación de la lógica y congruencia en materia de diseño; planeación y orientación a resultados; cobertura y focalización; operación; percepción de la población atendida; y medición de resultados, pudiéndose determinar que:

a) El objetivo de los servicios públicos no cumplió con el propósito para el cual fue diseñado, en concordancia con las disposiciones normativas que rigen su operación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Consideraciones sobre la opinión definitiva

Derivado del análisis realizado por esta Comisión dictaminadora con relación al asunto que nos ocupa, y con base en las consideraciones expuestas en esta reunión, así como en los elementos técnicos de revisión y evaluación aportados por el órgano superior de fiscalización de este Congreso, estimando justificada la valoración de la Auditoría Superior del Estado y acertada su opinión, ante lo cual la determinación de este órgano legislativo, es en el sentido de que la información relativa a los servicios públicos municipales en análisis no cumplió con las disposiciones legales aplicables a la materia, por lo que se somete ante esta Diputación Permanente para su decisión definitiva, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE CALIFICA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DEL EJERCICIO FISCAL 2024, PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO TAMAULIPAS, ESTABLECIÉNDOSE COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA QUE, ÉSTE NO CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se califica la información relativa a los **Servicios Públicos Municipales**, del ejercicio fiscal **2024**, presentado por el **Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo Tamaulipas**, estableciéndose como resultado de la revisión efectuada que, éste **no cumplió** con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tratándose de las recomendaciones sobre el desempeño emitidas a la entidad sujeta de fiscalización, ésta deberá precisar a la Auditoría



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Superior del Estado las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

ARTÍCULO TERCERO. Lo anterior, sin demérito de las responsabilidades de los servidores públicos, de carácter político, civil, administrativo o penal, por actos u omisiones, que deriven de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, mismas que prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

T R A N S I T O R I O

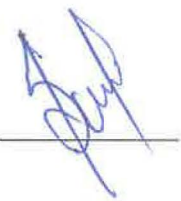
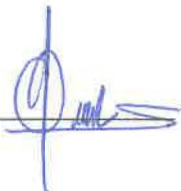
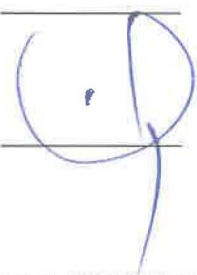
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS SECRETARIA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO AL INFORME INDIVIDUAL DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO NO. AED/029/2025, PRACTICADA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO TAMAULIPAS, CON RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024.